

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 18 de 2022. A Despacho el presente informando que el término de emplazamiento surtido a los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor ORLANDO BEJARANO MARTÍNEZ se venció sin que se hicieren presentes, así mismo reposa memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1209

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: ANA MILENA VÉLEZ LÓPEZ
Demandados: ORLANDO BEJARANO RODRÍGUEZ Y OTROS
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00314-00

Palmira- Valle del Cauca, 18 de agosto de 2022.

Evidenciado el informe secretarial, que efectivamente se encuentran vencidos los términos de que trata el artículo 108 del C.G.P., sin que los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor ORLANDO BEJARANO MARTÍNEZ, se hiciesen presente dentro del presente proceso, una vez efectuada la inclusión en el registro de personas emplazadas, por lo que se procederá a designarle curador ad-litem, para que los represente dentro de este asunto y así se dispondrá.

De otro lado la apoderada judicial de la parte demandante remite memorial en cumplimiento a lo ordenado en auto interlocutorio No. 1229 de julio 26 de 2022, en lo que respecta a la obtención de las direcciones electrónicas de los demandados de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la que una vez examinadas se advierte que las notificaciones de que trata artículo 291 del C.G.P. realizada a los demandados ORLANDO BEJARANO RODRÍGUEZ, ALEJANDRA y MARIANA BEJARANO RAIGOSA se realizaron en debida forma, por lo que se agregaran al expediente para que obren y consten en el y se requerirá a la togada para que proceda con las notificaciones de que trata el artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. **MARÍA ELCY BALANTA MINA**, ubicada en la carrera 9ª No. 40-14 de la ciudad de Palmira, celular 3135156764, correo electrónico elcybalanta@gmail.com, tomada de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de abogado ante este Juzgado, como curadora de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** del señor **ORLANDO BEJARANO MARTÍNEZ**, para que concurra a notificarse y lleve su representación dentro del mismo

SEGUNDO: LÍBRESE oficio a la nombrada, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita, y que el nombramiento es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P).

TERCERO: AGREGAR la certificación de la notificación realizada a los demandados ORLANDO BEJARANO RODRÍGUEZ, ALEJANDRA y MARIANA BEJARANO RAIGOSA, de que trata el artículo 291 ídem para que obre en el expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada judicial para que proceda a agotar la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. a los demandados ORLANDO BEJARANO RODRÍGUEZ, ALEJANDRA y MARIANA BEJARANO RAIGOSA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 081 de hoy 19 de agosto de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA